

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres {03} de Julio de dos mil veinte {2.020}.

Encontrándose la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL RAMANSOS DEL LILI PH, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YONIER BOANERGES RODRIGUEZ ESTACIO, ajustada a derecho y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de YONIER BOANERGES RODRIGUEZ ESTACIO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL RAMANSOS DEL LILI PH, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$141.066 del saldo insoluto correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del 2017.
 - 1.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de junio del año 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por el valor de \$152.0000 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del 2017.
 - 2.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Por el valor de \$152.066 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del 2017.
 - 3.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de agosto del año 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Por el valor de \$152.0000 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del 2017.
 - 4.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del 2017.
 - 5.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de octubre del año 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del 2017.
 - 6.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de noviembre del año 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
7. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del 2017.
 - 7.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de diciembre del año 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
8. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2017.
 - 8.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de enero del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
9. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del 2018.
 - 9.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de febrero del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

10. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del 2018.

10.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de marzo del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

11. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

11.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de abril del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

12. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018.

12.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de mayo del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

13. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

13.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de junio del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

14. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018.

14.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

15. Por el valor de \$50.000 correspondiente a la cuota de extraordinaria de administración del mes de junio de 2018.

- 15.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
16. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018.
 - 16.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de agosto del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
17. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018.
 - 17.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
18. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.
 - 18.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de octubre del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
19. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018.
 - 19.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de noviembre del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
20. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.
 - 20.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de diciembre del año 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

21. Por el valor de \$152.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
 - 21.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de enero del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
22. Por el valor de \$50.000 correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
 - 22.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de enero del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
23. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019.
 - 23.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de febrero del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
24. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.
 - 24.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de marzo del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
25. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.
 - 25.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de abril del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
26. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.
 - 26.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de mayo del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales

deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

27. Por el valor de \$328.000 correspondiente a la sanción del mes de abril de 2019.

27.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de mayo del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

28. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

28.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de junio del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

29. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.

29.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

30. Por el valor de \$70.000 correspondiente a la cuota de extraordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

30.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

31. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019.

31.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de agosto del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

32. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

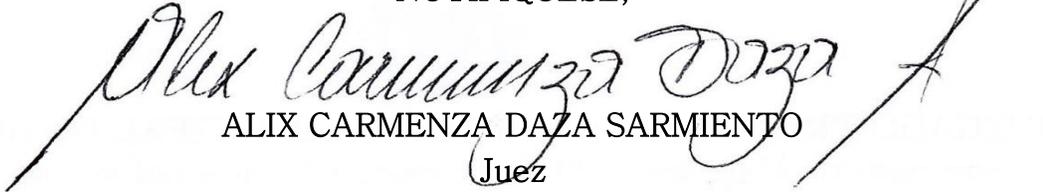
- 32.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
33. Por el valor de \$106.000 correspondiente a la cuota de extraordinaria de administración del mes de agosto de 2019.
- 33.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
34. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- 34.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de octubre del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
35. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.
- 35.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de noviembre del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
36. Por el valor de \$161.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
- 36.1. Por los intereses de mora a partir del 1º de diciembre del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
37. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.
38. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y artículo 8º del Dto 806/20, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la

demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **038** fijado hoy 06-07-2.020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario